



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 05-06-09.		ORIGINADO EN: 0 Esmeraldas.	
PROCESO No. 0 451-09.		CUERPO No. 02.	
TIPO DE RECURSO: .			
ACCIONANTE: Guisamano Pantoja Duval Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: de Esmeraldas Junta Provincial Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:		Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Alexandra Cantos Diz. Paralelo		SECRETARIO RELATOR: Dr. Leonardo Alvarado	
OBSERVACIONES:			

-101-
cento uno

FIRMAS DE RESPALDO PARA CONVOCAR NUEVAS ELECCIONES PARA LA ALCALDIA DEL CANTÓN RIOVERDE

PARRROQUIA

	NOMBRE	No CEDULA	FIRMA
	Otefonia Preciado Tello	080355820-4	
	Amada Salis	080156682-9	
	Aleides Preciado Ruiz	080065081-4	
	Preciado Burbano Ruiz	080351319-1	
	Germany Rodriguez		
	Beatriz Hurtado	0803006009	
	Brigida Orsena	080127698-3	
	Sonia Tello G	080142772-5	
	MEL EL PRADO	080102899-18	
	Melchor Voldes	080111222-2	
	Oraxies Lemos PATA	0800701070	
	Yigna Isabel BAUTISTA	0803132661	
	Jenny COBERTA Anchundia	0803559525	
	Deris Realpe	0803496165	
	Hilda Realpe	0802038729	
	Carlos Fuentes German	0800747008	
	Monica Bone Garcia	0802928315	
	Denny Quintero Cuero	0802388306	
	Ketty Conforma	0803382043	
	Ana Lucia Bazorta	080310063-5	

FIRMAS DE RESPALDO PARA CONVOCAR NUEVAS ELECCIONES PARA LA ALCALDIA
DEL CANTÓN RIOVERDE

PARRROQUIA

	NOMBRE	No CEDULA	FIRMA
	Nicolás Asias	080065277-4	Nicolás Asias
	Flore M Flores	080174089-5	Flore M. Flores
	Ja Rol Asias-Flore	080354913-8	Asias Flores J. B
	Andrea Justina Bastida	092618466-4	Andrea Bastida
	Victoria Sabrina A. F	080915746-0	Victoria Sabrina
	Solis Bone Maria Ula	080187798-6	Maria Ula Solis
	Majali Oliva S	080234820-8	Majali Oliva S
	ANDRES GAGIA SOLIS	080470490-9	ANDRES GAGIA
	Victoria Soliz	080377903-8	Victoria Soliz
	Solis Rangel	080027466-4	Solis Rangel
	Kleber Mora	130372231-6	Kleber Mora
	Nela Maria Bone	080102317-7	Nela Maria Bone
	Maira Solis	080371554-9	Maira Solis
	Roma Erazo	080373596-4	Roma Erazo
	Emma Caicedo Realpe	080254963-4	Emma Caicedo Realpe
	Romelia J. Riofrio	080142245-2	Romelia J. Riofrio
	Carla Galarraga	170911094-8	Carla Galarraga
	Margarita Uareda	080134098-5	Margarita Uareda
	Carla Saldiviaga Uareda	080417919-0	Carla Saldiviaga
	Orlando Esteban Samorra	120220249-3	Orlando Esteban

- 103 -
cantón

FIRMAS DE RESPALDO PARA CONVOCAR NUEVAS ELECCIONES PARA LA ALCALDIA DEL CANTÓN RIOVERDE

PARRROQUIA

	NOMBRE	No CEDULA	FIRMA
	Mariela Martinez	060141667-2	Mariela M
	Noemi Cetra Salazar	080287716-7	Noemi Cetra
	Angel Cantillo G.	110218916-2	Angel Cantillo G.
	Monzelo Flores	0807704882	Monzelo Flores
	Gauryel Flores	080347162-6	Gauryel Flores
	Santa monseba	080108467-4	Santa monseba
	Cupajito Flores Soliz	08006240-6	Cupajito Flores Soliz
	Antonio Sol	130523165-4	Antonio Sol
	delia masoreno	080320287-0	delia masoreno
	miguel mabeza	080008309-9	miguel mabeza
	migel PROSO	080137299-6	migel PROSO
	Kexa Simisera B	080381248-0	Kexa Simisera B
	Birmania Bardales G.	080143026-5	Birmania Bardales G.
	Yaciflo Martinez	080192046-5	Yaciflo Martinez
	Yisnelanderson Cabeza	080381015-9	Yisnelanderson Cabeza
	roza emmanuel	0802794628	roza emmanuel
	FELIX Flores	0802944170	FELIX Flores
	Duylor Flores	080317372-0	Duylor Flores
	Eladio FLORES	110239769-2	Eladio FLORES
	Quintiliano FLORES	080317673-6	Quintiliano FLORES

Nombres y Apellidos

C. I

Firma - 104 -
cento
cuato

ERIKIA Chrome

0802461202

M^a Eugenia Alvar Jélez

130558673-5

M^a Tere Vergara S.

090744282-6

Disney Garcia B.

080156145-7

Sandra Echeverría González

080 236921-5

Lucinda Pedraza

080263838-7

Kitty Samorano

090138327-4

ALFONSO PRECIADO

080063106-1

LOIS ESTUPINANIE

090824005-4

Edp. (ant. D.E.)
imp.

ULISES Ortiz R

030082326-2

Solanda Echeverría

0926 63435-7

Foketón Chrome

080084072-0

Hilton Nunez Bello

080239646-5

Wendy Denny Ramirez

090178181-6

Libertad Castillo S

080052181-7

Jorge Oscar C.

080703792-0

Wendy d. Bane. Cedeno

08-0186622-2

Fabida Ybarra S. - 080030966-8

Gabriel Rodriguez B - 080180536-2

Carlos Burgos Chines - 080173380-3

Fernando Jacobo Ortiz R 060166312-3

Guillermo Garcia Bonaza 080079884-8

Franklin D. Zambrano Araya 0800 85284-9

MACEONIO RODRIGUEZ 080011497-7

FIRMAS DE RESPALDO PARA CONVOCAR NUEVAS ELECCIONES PARA LA ALCALDIA DEL CANTÓN RIOVERDE

PARRROQUIA

	NOMBRE	No CEDULA	FIRMA
	Eduing Gonzales	080240131-8	Eduing Gonzales
	Quinones Miguel	080329119-4	[Signature]
	Rodolfo P. Aza	080229666-5	[Signature]
	Dilson Quinones	080302733-3	[Signature]
	WILLIAM PRESICATO	0801542283	[Signature]
	Angel Prietas	0918598019	[Signature]
	José Oj. Muchelo	080072038-5	José Oj. Muchelo
	Albert Silva	080068421-5	Albert Silva
	Geófilo Silva	120276649	Geófilo Silva
	Dilson Seillane	080313358-6	Dilson
	Richard Gonzalez	0802673590	Richard Gonzalez
	Jorge Ramirez	080194244-6	Jorge Ramirez
	Rober. Sara Olmedo	08278677-2	[Signature]
	Ronald Quinones	080386728-2	Ronald Quinones
	Volencia Ramirez Andrina	080325835-9	[Signature]
	Baldemar Cortez	0800741077	[Signature]
	Megali Alexandra Cortez N	080343702-9	Megali A Cortez N
	Blarisa Valensia Cortez	0801717802	Blarisa Valensia
	Pablo Jefferson Dominguez Valencia	080313000-4	Pablo Jefferson Dominguez Valencia
	Brigida Nazareno	080194392-9	Brigida Nazareno

-106-
 Realiz
 Rio

FIRMAS DE RESPALDO PARA CONVOCAR NUEVAS ELECCIONES PARA LA ALCALDIA
 DEL CANTÓN RIOVERDE

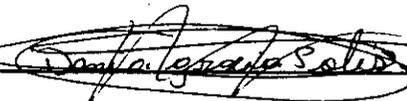
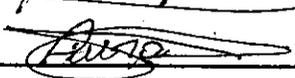
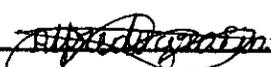
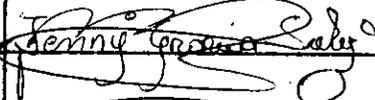
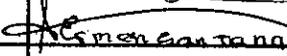
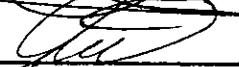
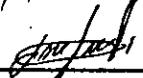
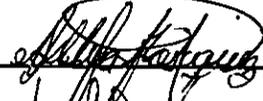
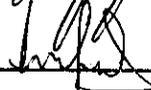
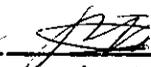
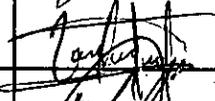
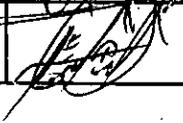
PARRROQUIA

	NOMBRE	No CEDULA	FIRMA
	Guillermo	080197704-4	Guillermo
	Leonardo Cortez P &	080197704-4	Leonardo Cortez P &
	Carlos Alberto Constantino	171644281-0	Carlos Alberto Constantino
	Eugenia Yurubico	090766852	Eugenia Yurubico
	José Manuel Nazareno	080319989	José Manuel Nazareno
	Estela Yanzola	080784855-5	Estela Yanzola
	Manuel Novcón	080329363-8	Manuel Novcón
	Suam Ortiz	08329321-0	Suam Ortiz
	Santiago B. Sandoval	092096828-6	Santiago B. Sandoval
	Pedro Veiga	210021567-8	Pedro Veiga
	Genis Alirio Gonzalez	0801003069	Genis Alirio Gonzalez
	Valencia Ramirez Jomar	080304199-5	Valencia Ramirez Jomar
	Papa Flores Dorcas	080161111-2	Papa Flores Dorcas
	Blas Anabaldos Erazo	080244465-6	Blas Anabaldos Erazo
	Bianca Cortez	080125787-4	Bianca Cortez
	Amel Perez	080259156	Amel Perez
	Everete Mercedes Hurtado	080179473-6	Everete Mercedes Hurtado
	Wendell	0803391987	Wendell
	Segundo	080194342-4	Segundo
	Federico Cuatrecasas	080448163-4	Federico Cuatrecasas

- 107
cuentos
Pinto

FIRMAS DE RESPALDO PARA CONVOCAR NUEVAS ELECCIONES PARA LA ALCALDIA DEL CANTÓN RIOVERDE

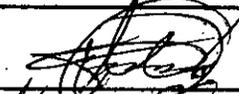
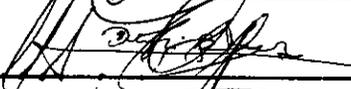
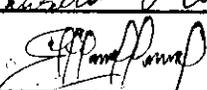
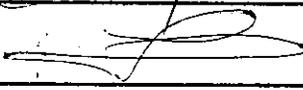
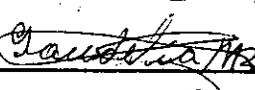
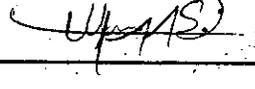
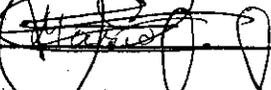
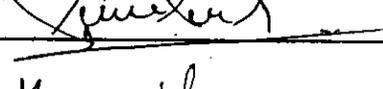
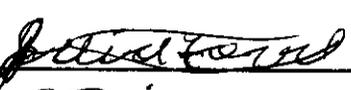
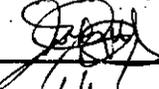
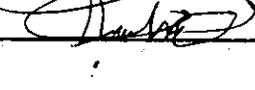
PARROQUIA

NOMBRE	No CEDULA	FIRMA
Dania gracia Salis	080374286-8	
Aurora Aida Gracia	080251391-1	
Atiada gracia	080757820-3	
Alfredo gracia	080399848-3	
Jenny Gracia Salis	080246229-1	
Herman Santana	174886595-5	
Frixón Gallón	080301619-0	
Dr. Darwin Garcia	172281401-7	
ANGEL PEREIRA	080255705-2	
Rubico Gracia Salis	080373622-2	
SUSANA gracia	080102775-6	
Angel Gallón	080243969-5	
AB JHONNY ARTEAGA	1720473562	
Gustavo Garcia	080108558-0	
Alba Marguez	080130288-6	
Muelken Luna	1723778229	
Jacinto Zambano	099975773-0	Jacinto Zambano
Claudio Gracia	080102790-5	
Luis Claudio Garcia Salis	172267178-9	
Cornel Porino Caicedo	080242436-5	

108
Ene 15
cdw

FIRMAS DE RESPALDO PARA CONVOCAR NUEVAS ELECCIONES PARA LA ALCALDIA DEL CANTÓN RIOVERDE

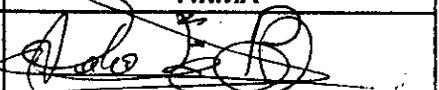
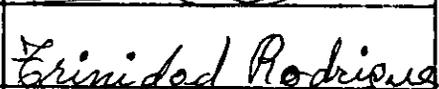
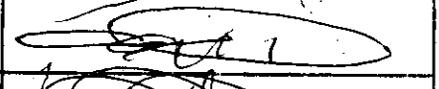
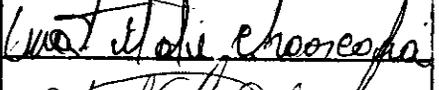
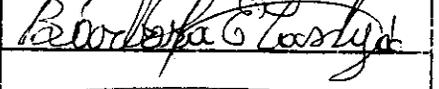
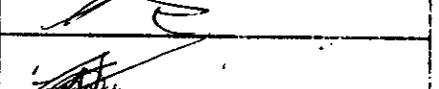
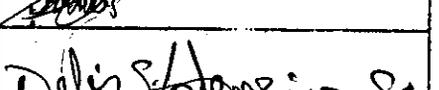
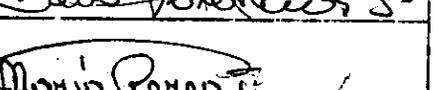
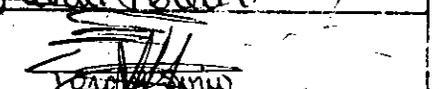
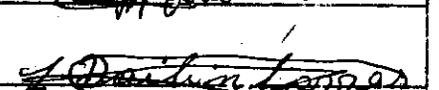
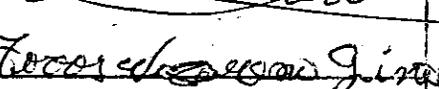
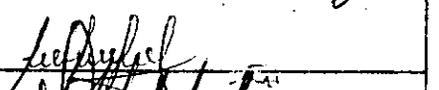
PARRROQUIA

No	NOMBRE	No CEDULA	FIRMA
	Fernando Garcia	130 317 507-7	
	Daysi Suarez	091498039-6	
	Kliver Riosandino Z	131205966-8	
	Jorge Aibal Javalera	171084560-1	
	Ximela Mendez	080282385-6	Ximela Mendez
	Santa Solozgar	080264040-9	
	Walter Saldarriaga	080230989-8	
	Martiano Munoz	170798512-1 170995522-	
	Gaudelia Morales B	080134101-7	
	Ulris Saldarriaga	080045136-1	
	Barbara Porozo	080425654-5	
	Mario Vit	080116569-7	
	Kennedy Vera Riofrio	080141225-5	
	Maria Valdramina	080179077-8	Maria Valdramina
	Gabriel Torres	080127706-6	
	Pedro Betanzos Asta	080375922-4	
	Anderson Torres	080348069-8	
	Sixto Lozano	130507796-6	
	Gracia Soliz Lino X.	080319214-5	
	Solis Estacio Aurelio	080102782-2	

-109
electo
Munor

FIRMAS DE RESPALDO PARA CONVOCAR NUEVAS ELECCIONES PARA LA ALCALDIA DEL CANTÓN RIOVERDE

PARRROQUIA

No	NOMBRE	No CEDULA	FIRMA
	ADARBERTO ESCOBAR	080065235-6	
	Trinidad Rodriguez	080132193-6	Trinidad Rodriguez
	Alba Mosquera	080080482-5	
	Olyga Gomez E.	080051695-7	
	Samuel J. Chumbeuz	080913818-8	
	Martín de Chacocha	080087385-3	Martín de Chacocha
	Barbara Estroza	080043942-4	
	Wilson SANCHEZ	0800858049	
	Ernesto VALVADO	//	
	Ernesto Buzo	080246246-5	
	Delis Volenciers	080417529-0	Delis Volenciers S.
	Maria Perea Torres	080396289-1	
	Sirio Monica Tonales Torres	080391842-4	
	Dailin Torres	080202090	
	Teres de Jesus Jimenez	091877258-3	Teres de Jesus Jimenez
	Lorena Torres Gloria Catalina	080376188-1	
	Carma Ostiza Requena	170573439-8	
	Mario Luciano Jaramila	091415296-2	
	Adriana Ortiz Mercado	172179346-2	
	Luana Sandozuri Berroa	0803041593	Luana Sandozuri

Esmeraldas, 31 de mayo del 2009.

Sra. Lcda.

CARMEN RIVADENEIRA

PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ESMERALDAS.

Ciudad.-

De mi consideración:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
RECIBIDO

01 JUN 2009

Mora: 17:40

SECRETARIA

Recibido 27ojos utiles

Macario Tenorio Castillo, comparezco ante Usted en mi calidad de Director Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano en Esmeraldas con la finalidad de interponer el recurso de apelación a la resolución de la impugnación, de los resultados numéricos electorales, de la alcaldía del cantón Rioverde de el proceso electoral llevado a efecto el 26 de abril del 2009.

Este recurso legal lo interpongo con la finalidad de que el Consejo Nacional Electoral revoque la ilegal, infundada e improcedente resolución dictada por esta Junta Provincial de Esmeraldas y notificada mediante boleta sin número depositada el día 30 de mayo del 2009 y, con las contundentes pruebas presentadas por el suscrito, disponga se convoque a un nuevo proceso electoral para la dignidad indicada en el cantón antes mencionado o en su defecto resuelva ordenar aperturar el paquete electoral contenido en todas las juntas electorales de dicho Cantón y se proceda al conteo voto a voto y como no puede ser de otra manera se transparente el hasta hoy nada limpio proceso democrático. Este recurso tiene el firme propósito de proclamar el escrutinio en forma diáfana y legítima por la inmensa cantidad de inconsistencias numéricas que se produjeron en el proceso así como de otras anomalías y falencias que determinan un verdadero presunto fraude electoral.

Esta apelación la realizo en estricto apego a disposiciones legales y fundamentos de hecho y de derecho que me permito puntualizar a continuación:

-En concordancia con lo previsto en el Art. 219 numeral 11 de la Constitución Política del Ecuador del normal procedimiento que indica lo siguiente:

Art. 219.- El Concejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- 110 -
cuenta
clases

- 111 -
leento
once

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.

-Y en las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; Que, en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008,

Art. 16.- La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, las juntas electorales para el proceso de elecciones del día 26 de abril del 2009

Art. 19.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.

Art. 96.- Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio;

gr

Adjunto a la presente copia del recibido de la debida impugnación y de la boleta de notificación respectiva

Atentamente,

Macario Tenorio Castillo

DIRECTOR PRE

Abg. Juan Rodriguez

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
RECIBIDO

01 JUN 2009

Hora: 17:40

SECRETARÍA

112
cuenta
doce

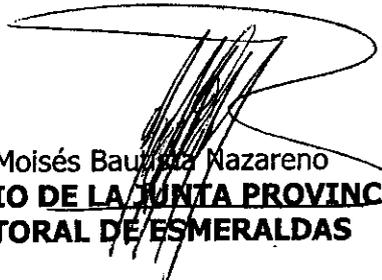


LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS.-

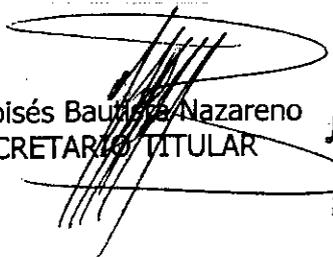
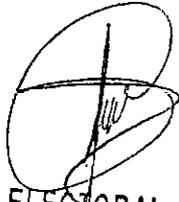
VISTOS.- la apelación presentada por el Director del Partido Roldosista Ecuatoriano, señor Macario Tenorio Castillo, a los resultados numéricos de los escrutinios para la dignidad de **ALCALDE DEL CANTON RIOVERDE**, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en sesión extraordinaria de fecha 1 de Junio del 2009, **Resolvió:** Dar cumplimiento con lo que dispone el Art. 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición y en concordancia con lo dispuesto en la resolución 00388-08-05-09 emitida por el Consejo Nacional Electoral, **NO ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el Director del Partido Roldosista Ecuatoriano, a la dignidad de **ALCALDE DEL CANTON RIOVERDE**, por ser inadmisibles en razón haber sido presentado fuera del plazo establecido por el Reglamento y la Ley; en consecuencia se dispone archivar la presente apelación. Lo certifico. Disponer que con esta resolución se notifique al señor Macario Tenorio, en calidad de representante legal de PRE LISTA 10, y por su intermedio a los candidatos, a las demás Organizaciones Políticas legalmente reconocidas en sus respectivos casilleros y de igual forma que se publique en la cartelera electoral.

ojo

F. Lcda. Carmen Rivadeneira Bustos Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.- Cúmplase y Notifíquese.-


Ab. Moisés Baunista Nazareno
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE ESMERALDAS**

RAZON.- La presente boleta de notificación fue depositada el día 2 de Junio del 2009, a las 16:00 en las respectivas casillas electorales de los diferentes sujetos políticos y cartelera de los Movimientos Independientes, con la presencia de un testigo


Ab. Moisés Baunista Nazareno
SECRETARIO TITULAR

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE ESMERALDAS
SECRETARIO DE LA JUNTA**



- 113 -
cuentos
tres

EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS

Visto.- la solicitud de impugnación a los resultados numéricos del escrutinio provincial a la dignidad de alcalde del cantón Rio Verde, la solicitud fue recibida el día 27 de mayo del 2009 a las 19H35 en cuerpo de 29 fojas y notificada a los sujetos políticos el 28 del mismo mes y año.

1.- El pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas en ejercicio de la facultad prevista en el Art. 20 literal e) de la Codificación de las normas Generales para las elecciones, dispuestas en el Régimen de transición de la Constitución de la República, es competente para resolver la impugnación planteada, por lo que encontrándose dentro del plazo para resolver, considera.

2.- Las impugnaciones a los resultados numéricos del escrutinio provincial, a la dignidad de alcalde del Cantón Rio Verde que están dentro del plazo señalado por la ley, por lo que se la admite al tramite.

3.- Dentro del proceso del escrutinio no se han omitido solemnidades sustanciales por lo que el mismo es valido en todas sus partes.

4.- El impugnante en su escrito señala que la impugnación a los resultados numéricos del escrutinio provincial, a la dignidad de alcalde del Cantón Rio Verde. Art. 89 de la Codificación de las normas Generales para las elecciones, dispuestas en el Régimen de transición de la Constitución de la República. Se alega en relación a la impugnación presentada. El impugnante empieza alegando de lo que le ha recibido e la notificación no corresponde a la realidad por la existencia de los siguientes errores de inconsistencia numérica; razón por la que requiere se proceda a la verificación y rectificación de dichos resultados numéricos, además solicita se realice la verificación con el pistoleo de las papeletas de las dignidades del cantón Rio Verde, ya que en el conteo de las urnas rezagadas realizadas en la JPE, se encontraron papeletas clonadas.

5.- En el requerimiento que presenta el impugnante en relación al que se realice el pistoleo de las papeletas a la dignidad de alcalde del Cantón Rio Verde por cuanto la impugnación debe basarse conforme lo señala la ley, esto es impugnar los resultados numéricos de escrutinio, no obstante a ello es importante recordarle al sujeto político que dicho pistoleo si se realizo cuando se abrieron las urnas y se contabilizaron físicamente voto a voto,

194 -
Cento
latinee

inconsistencias numéricas, en cuanto que la suma de votos válidos, nulos y blancos es mayor que el número de sufragantes del acta de escrutinio, el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza para que se modifique el sistema de escrutinios para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes Cantonales y Concejales Municipales, aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República.

ojo

Se dispone al Director de informática Electoral adopte las medidas que sean pertinentes, con el objeto de que el Sistema de Escrutinios Oficiales acepte el porcentaje antes referido, además esta junta como organismo provincial electoral desconcentrado procedió. Conforme lo señala el manual de procedimiento de las juntas provinciales electorales, expedido por el pleno del CNE, que en su Art. 12 expresamente enuncia; "No se objetará la validez del proceso electoral por la sola omisión de formalidades. Las Juntas Provinciales Electorales tienen la capacidad de resolver cualquier situación en este sentido. **EN CASO DE DUDA, SE ESTARÁ EN EL SENTIDO MÁS FAVORABLE A LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DEL ELECTOR Y POR LA VALIDEZ DE LAS VOTACIONES.**

ojo

Además se deje sentado en la presente resolución, que tal como reposa en el acta del escrutinio provincial, el representante legal del pre en la audiencia publico de impugnación lego de estar presente en el tratamiento a la dignidad de asambleísta provincial, abandono la sala y no asistió al de la dignidad de alcalde del Cantón Pico Verde y en ese orden a ninguna otra dignidad.

6.- En consecuencia, el Pleno de la junta Provincial Electoral de Esmeraldas en sesiones extraordinarias de fecha 28 de mayo del 2009 de 18 horas y 29 del mismo mes y año de 13 horas, por las consideraciones antes señaladas en los numerales 1 y 4 de la presente resolución, con tres votos a favor y dos atenciones **RESOLVIO ; NEGAR POR IMPROCEDENTE**, las impugnaciones presentadas por los representantes legales del partido PRE, al resultado del escrutinio provincial para la dignidad de alcalde del Cantón Río Verde.

}
}

7.- Disponer que con esta resolución se notifique al representante del partido PRE listas 10, y a los sujetos políticos, a las Organizaciones Políticas legalmente reconocidas en sus respectivos casilleros y en la cartelera electoral.

F. Lcda. Carmen Rivadeneira Bustos Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.- Cúmplase y Notifíquese.-

Esmeraldas, Domingo 24 de mayo de 2009.

115-
como quince (15)

SEÑORA.-

LCDA. CARMEN RIVADENEIRA

PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS.

Yo Dubal guisamano pantoja, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, en mi calidad de candidato a la Alcaldía del Rioverde por Partido Roldosista Ecuatoriano, ante usted y por su digno intermedio al pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, muy respetuosamente comparezco con objeto de ejercer mi derecho de impugnación de los resultados electorales proclamados por esta junta Provincial Electoral en los siguientes términos:

Hemos recibido la notificación a los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de Alcalde en el Canton de Rioverde, los que no corresponden a la realidad por la existencia de los siguientes errores e inconsistentes numéricas:

JUNTA	ERRORES E INCONSISTENCIAS
Nº 3 MASCULINO CHUMUNDE	Acta escaneada Guisamano tiene 24 votos. En la computada tiene 13 votos.
Nº 1 FEMENINO LAGARTO	Acta escaneada Guisamano tiene 34 votos. En la computada tiene 27 votos
Nº 3 MASCULINO LAGARTO	Acta escaneada Guisamano tiene 35 votos. En la computada tiene 34votos.
Nº 1 FEMENINO RIOVERDE	Acta escaneada Lopez tiene 82 votos. En la computada 83 votos.
Nº 3 MASCULINO RIOVERDE	Acta escaneada Guisamano tiene 25 votos. En la computada tiene 24 votos
Nº 6 MASCULINO RIOVERDE	Acta escaneada Lopez tiene 66 votos. En la computada 67 votos
Nº 3 FEMENINO LAGARTO	Acta escaneada Lopez tiene 22 votos. En la computada 23 votos
Nº 4 FEMENINO LAGARTO	Acta escaneada en letras Guisanano tiene 40 votos y con emendaduras aparesen 22 votos lo que ratifico en la computada con los 22 votos.
Nº 2 MASCULINO LAGARTO	Acta escaneada Lopez tiene 13 votos. En la computada tiene 16 votos
Nº 1 MASCULINO CABUYAL	Acta escaneada Lopez tiene 19 votos. En a computarizada tiene 20 votos
Nº 1 MASCULINO CHONTADURO	Acta Escaneada Lopez tiene 12 votos. En la computarizada tiene 13 votos.
Nº 3 FEMENINO CHONTADURO	Acta Escaneada Lopez tiene 11 votos. En la computada tiene 13 votos.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
RECIBIDO

27 MAY 2009

Hora: 19:35
SECRETARIA

Recibido
29 Fejos utelas

- 175 (a)
cambio
quince (a)

Con estos antecedentes y fundamento en lo que dispone el art. 88 de la codificación De Las Normas Generales Para Las Elecciones Dispuestas En El Regimen De Transición De La Constitución De La Republica, Expedidas Por El Consejo Nacional Electoral ejerzo derecho de impugnación de los resultados numericos notificados por la junta Provincial Electoral de Esmeraldas para que se proceda a la verificación y rectificación y rectificación de dichos resultados numericos

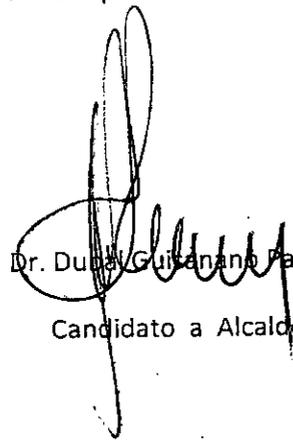
Ademas pedimos le verificación de las papeletas de las dignidades del canton rioverde con el correspondiente pistoleo de las papeletas ya que en el conteo de las urnas resagadas realizada en la junta provincial electoral de esmeraldas para la alcaldia del canton de rioverde se encontraron papeletas clonadas que no respondian a la verificación de la pistola de autenticidad.

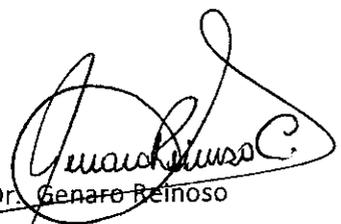
En conformidad a lo dispuesto en el art. 89 de la Codificación De La Norma Generales Para Las Elecciones Dispuestas En El Regimen De Transición De La Constitución De La Republica, Expedidas Por El Consejo Nacional Electoral dispondran que se realice la verificación de los sufragios de las siguientes urnas para establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Receptora del Voto por las evidentes inconsistencias numericas fruto en varios casos de errores como se detallo:

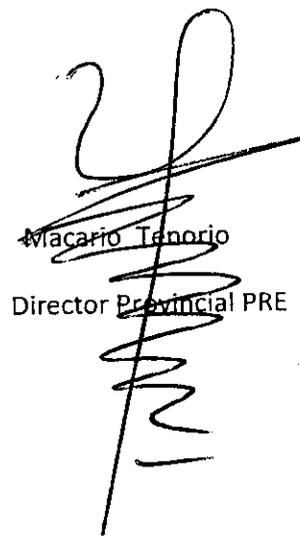
Adjunto los siguientes documentos:

Las notificaciones que me corresponden recibere en el casillero Electoral del Partido Roldosista Ecuatoriano.

Sirvase proveer en la forma solicitada


Dr. Duple Guitanano Pantoja
Candidato a Alcalde


Dr. Genaro Beinoso
Abogado
Mat. nº 336 CAE


Macario Tenorio
Director Provincial PRE

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
RECIBIDO**
27 MAY 2009
Hora: 19:35
SECRETARIA

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DUBAL GUISAMANO PANTOJA, mayor de edad, casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, en mi calidad de candidato a Alcalde del cantón Río Verde, habiéndose agotado la etapa administrativa electoral, formulo el siguiente recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral como vía jurisdiccional de última instancia, con fundamento en el artículo 4 de la Resolución 337-21-05 2009 dictada por este mismo Tribunal el 21 de mayo del 2009 PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMÉRICOS Y EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES:

1.- Presenté una impugnación del resultado numérico de los escrutinios electorales para Alcalde del cantón Río Verde, en mi calidad de candidato para esa misma dignidad por el Partido Roldosista Ecuatoriano, PRE, listas 10, amparado en lo previsto por el artículo 95, literal b de la Ley de Elecciones que es supletoria de las normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que existen severos gravámenes a la voluntad popular por inconsistencias numéricas y por clonación de votos que no reaccionaron al pistoleo efectuado en el recuento con lo cual se corroboró semejante falsificación (denunciada por el compareciente desde antes del día del sufragio, a través de los medios de comunicación, sin que la autoridad electoral haya tomado cartas en el asunto) además de que un número alarmante de actas carecían de las firmas de uno u otro miembro de las juntas receptoras del voto, en unos casos o de presidente y secretario en otros; no quiero dejar de mencionar que no existieron actas de varias JRVs, pese a lo cual se crearon actas computadas con datos salidos de la creatividad del departamento de sistemas en la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas. Amén de lo anterior, como nunca en la historia de Esmeraldas, para el momento de los recuentos existió un número elevadísimo de votos nulos, presumiéndose intervención dolosa de gentes desconocidas gracias a la inacción de las autoridades que hasta toleraron la pérdida de papeletas sobrantes.

2.- Los sujetos políticos fuimos notificados con los resultados electorales que no corresponden a la realidad por existencia de una serie de errores, a mi juicio, intencionales teniendo como resultado que en la parroquia Chumunde, junta No. 3 masculino, el acta escaneada tiene 24 votos en mí favor y en la computada aparezco con 13, en la parroquia Lagarto, junta No. 1 femenino, tengo en el acta escaneada 34 votos mientras que en la computada tengo 27; en la junta No. 3

- 116 -
reunión
del 11/05/09

DJ
K

un muestreo técnico sistemático que confirmo que la presunción era infundada..." (sic). Inicialmente reconocen la existencia de la irregularidad para luego pretender superarla con un simple muestreo técnico que llaman sistemático, cuando lo que debió hacerse es un muestreo directo, porque en Derecho Electoral los muestreos técnicos no existen.

3. 2.- Reconocen también que "...se verifica el las actas fueron tratadas por inconsistencia numérica, ya que el acta original fue escaneada con un error" (sic), esto es, existió la verificación de la inconsistencia; pero, es necesario resaltar que la digitalización, copia o escaneo consta con el mismo error que obra en el documento original, no es que en el escaneo se genera el error.

3.3.- También reconocen las diferencias de votos entre las actas digitalizadas y las computadas, pero, con esta simpática frase : "de allí se desprende las diferencias de 1 y 2 votos en las actas de recuento que ellos resaltan, y por no evidenciar las pruebas que se presentan como fundamento para la impugnación...", fíjense, Sus Autoridades, como es que al contrario del mandato legal pretenden que yo apareje pruebas, en este caso actas, a pesar de que la Ley dice que en el caso de inconsistencias no es necesario adjuntar las actas, porque ellas ya constan físicamente en la Junta Provincial, en el CNE y en el mismo sistema electoral que está publicado en su página Web. Es preocupante que la Autoridad no conozca de lo que su misma ley ordena.

3. 4.- Se dice que se han abierto el 48% de las urnas, y que la tendencia se ha mantenido, si esto ocurrió, si tantas alteraciones existieron, si hubieron irregularidades, si se escanearon actas con error, etc. como ellos dicen a lo largo de la Resolución que aparejo, porqué no abrieron la totalidad de las urnas de un universo tan pequeño como es el de Ríoverde, sí de cumplir con el mandato de transparencia enunciado por el artículo 219 de la Constitución, se trataba, acaso no les preocupó que de 20 actas pistoleadas, 5 de ellas hayan resultado falsas?

3. 5.- Citan también el oficio circular 325 de la Resolución de fecha 1 de mayo del 2009 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral que sube del 1% al 2% la tolerancia a las inconsistencias numéricas, pese a que, os norma universal de Derecho la irretroactividad de los cuerpos legales que se dicten, ellos rigen para lo venidero, para el futuro, y a pretexto de aquello no se va a dejar de lado el reconocimiento que hace esta Resolución y la dictada por el CNE de LA EXISTENCIA DE GRAN CANTIDAD DE ACTAS SUSPENSAS POR INCONSITENCIAS NUMÉRICAS, ello, Señora Presidenta, demuestra que este proceso electoral fue una calamidad y que fue una falta de respeto a la voluntad popular deposita en las urnas. Adicionalmente, se llega al

114-
Cuentó
dieciséis

masculino de la parroquia Lagarto tengo 35 en la escaneada y 34 en la computada; en la junta No. 1 femenino de la parroquia Río Verde el candidato López tiene 82 votos en la escaneada y en la computada 83; en la parroquia Río Verde, junta No. 3 masculino el acta escaneada me asigna 25 votos y en la computada me restan 1 voto; en la junta No. 6, masculino, de la parroquia Río Verde el candidato López tiene 66 votos y en la computada le benefician con un total de 27 votos; en la junta No. 3 femenino de la parroquia Lagarto, el señor López tiene 22 votos, subiéndole a 23 en la computada, en la parroquia Lagarto, junta No. 4 femenino, el acta escaneada me asigna 22 votos luego de haber enmendado los 40 que originalmente me pusieron, ratificándole la irregularidad en la computada que refleja los 22 corregidos; en la junta No. 2 masculino de la parroquia Lagarto, el candidato López tiene 13 votos y le suben en la computada a 16; en la junta No. 1 masculino de Cabuyal el acta escaneada le da a López 19 votos y la computada le pone 20 votos; en Chontaduro, junta No. 1 masculino, López tiene 12 votos en la primera y 13 en la segunda; en la junta No. 3 femenino de Chontaduro, López tiene 11 votos en la escaneada y en la computada 13 votos; éstas, como un pequeño ejemplo de todas las inconsistencias y alteraciones de mala fe que se produjeron en perjuicio mío, torciendo la voluntad popular, de allí que, fundado en el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República que expidieran el Consejo Nacional Electoral, hice ejercicio de mi derecho de impugnación de los resultados numéricos.

119
- 118
resulta
clasificado

3.- La impugnación anterior tuvo como resultado una Resolución sin número, dictada el 29 de mayo del 2009 y notificada el 30 de los mismos mes y año, en donde se hace un análisis carente de sindéresis gramatical y legal, extremadamente contradictoria, diminuta en la fundamentación y motivación de hecho y de derecho con lo cual me niegan mi impugnación contrariando a la evidencia documental electoral producida por los mismos sujetos y autoridades que dirigieron las elecciones en nuestra provincia y cantón, es decir, tienen el carácter de públicas y hacen fe plena transluciendo únicamente un desafecto hacia el compareciente, como lo paso a demostrar:

3. 1.- La Resolución de marras dice textualmente "en el requerimiento que presenta el impugnante en relación al que se realice el pistoleo de las papeletas a la dignidad de Alcalde del Cantón Río Verde por cuanto la impugnación debe basarse conforme lo señala la ley, esto es impugnar los resultados numéricos de escrutinio....". Sí, ese es el texto incomprensible del numeral 5 de la Resolución, incluidas sus faltas idiomáticas, para a continuación reconocer que se había realizado un conteo (del 48%) de las urnas, consignando luego de un modo contradictorio. "...Efectivamente allí se detectó una presunta irregularidad sobre lo que el está solicitando para cuyo efecto se realizó

colmo de decir que el Director de Informática Electoral fue instruido para aceptar un mayor número de actas con inconsistencias numéricas; qué descaro, qué desfachatez poder escribir semejante pieza procesal sin rubor alguno.

118-
-119-
Causa
Administrativa

En base a todos estos disparates procesales que abundan en hojarasca a la práctica electoral ecuatoriana es que me negaron mi pedido de impugnación.

Luego de ello, se me negó el recurso de apelación a pretexto de que se lo presentar extemporáneamente, cuando la realidad es que notificaron cuando ellos quisieron, imponiendo fechas a su conveniencia.

Como consecuencia de todas las transgresiones anteriores, se ha declarado la validez de los escrutinios y hay una pretensión de adjudicar como ganador de las elecciones para Alcalde del cantón Río Verde, en la provincia de Esmeraldas, al señor Luis López Estupiñán.

Por tal antecedente y fundado en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución Política del Estado, artículo 4 de la Resolución 337-21-2009 de 21 de mayo del 2009 PARA ACLARAR LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGIR CON RESPECTO AL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMÉRICOS, Y AL RECURSO CONTENCIOSOS ELECTORAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL O JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES y más normas pertinentes, concordantes y conexas, acudo ante Sus Autoridades para interponer, como en efecto lo hago, agotado el trámite administrativo, el Recurso Contencioso Electoral de Apelación en contra de los actos que han quedado determinados en los antecedentes para ante este Tribunal Contencioso Electoral, cuyas copias aparejo, para que se las deje sin efecto, solicitando consecuentemente la apertura de las urnas correspondientes a la elección de Alcalde del Cantón Río Verde para que sean recontadas y pistoleadas en la sede del Consejo Nacional Electoral. Quiero resaltar que por casos similares, como el de la Prefectura de Orellana, ya se ordenó la misma medida y el Consejo recontó hasta 4 veces la votación para verificar su corrección, como es público y notorio.

Caso Orellana.

Para el mejor proveer del Tribunal de alzada y que se resuelva con conocimiento de causa, pido expresamente se dignen disponer lo siguiente:

Que se disponga el envío al Consejo Nacional Electoral el expediente documentario correspondiente a elección de Alcalde de Río Verde, que es base de la impugnación mencionada y actual apelación,

juntamente con el expediente de los recursos hasta esta fecha desatendidos.

-120-
se
no se

2.- hecho lo anterior y organizado el respectivo expediente, se lo tramitará en debida forma hasta su tramitación.

Aparejo copias de la impugnación y la Resolución que le corresponde, copias de la apelación y negativa de la Junta Provincial de Esmeraldas y 2.100 firmas originales que respaldan una nueva convocatoria a elecciones, que son aproximadamente el número con el cual se pretende hacer ganar a uno de los candidatos.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla electoral del Partido Roldosista Ecuatoriano, sin perjuicio de recibirlas personalmente en el despacho actuarial de ese Tribunal.

Con mi acostumbrado respeto.

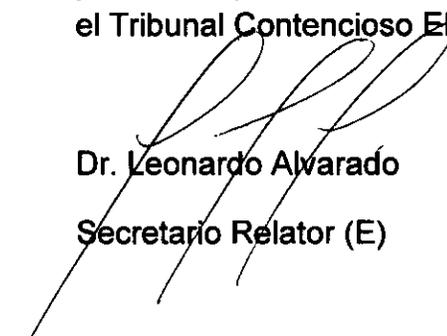
Dugal Guisamano Pantoja

Mi. 242 C.A.E.

**CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN RIOVERDE
PROVINCIA DE ESMERALDAS POR EL -PRE**

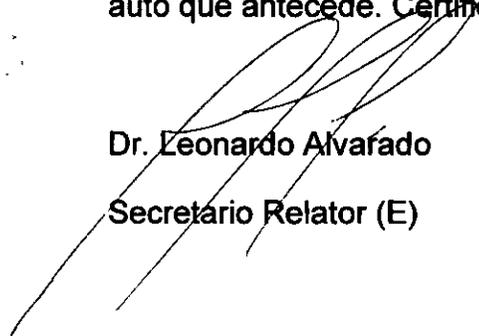
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No.451-2009-JACM-MFP) Quito, Distrito Metropolitano, 9 de junio de 2009, las 12h45.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este Tribunal, el expediente identificado con el No. 451-2009 con ciento veinte fojas, que contiene el recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por el señor Dubal Guisamano Pantoja, en su calidad de candidato auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, para Alcalde del cantón Río Verde de la Provincia de Esmeraldas. **PRIMERO:** El recurrente manifiesta, a fojas 116 a 120 de los autos: i) Que fundamentado en el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral ejerció su derecho de impugnación de resultados numéricos. ii) Que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió el 29 de mayo de 2009 negar su impugnación, mediante una resolución "...extremadamente contradictoria, diminuta en la fundamentación y motivación de hecho y de derecho...contrariando la evidencia documental electoral producida por los mismo sujetos y autoridades que dirigieron la elecciones" en la Provincia de Esmeraldas. Esa resolución s/n dictada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, señala que le fue notificada el 30 de mayo de 2009. iii) Que como consecuencia de las "transgresiones" que detalla en su escrito de impugnación presentado ante este Tribunal, "se ha declarado la validez de los escrutinios y hay una pretensión de adjudicar como ganador de las elecciones para Alcalde del cantón Río Verde, en la provincia de Esmeraldas, al señor Luis López Estupinán. iv) Que se le negó el recurso de apelación, "...a pretexto de que se lo presenta extemporáneamente...". v) Que "agotado el trámite administrativo", interpone este recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de los actos que han quedado determinados en los antecedentes de su recurso, "...para que se los deje sin efecto, solicitando consecuentemente la apertura de las urnas correspondientes a la elección de Alcalde del cantón Río Verde para que sean recontadas y pistoleadas en la sede del Consejo Nacional Electoral". Manifiesta que en casos similares "como en el de la Prefecta de Orellana, ya se ordenó la misma medida y el Consejo recontó hasta 4 veces la votación para verificar su corrección, como es público y notorio". vi) Expresamente solicita el recurrente que "se disponga el envío al Consejo Nacional Electoral, el expediente documentario correspondiente a elección de Alcalde de Río Verde, que es base de la impugnación mencionada y actual de apelación juntamente con el expediente de los recursos hasta esta fecha desatendidos" y que "hecho lo anterior y organizado el expediente se lo tramitará en debida forma hasta su tramitación" [SIC]. Acompaña a su escrito, fotocopias de la impugnación y de la Resolución de la apelación y negativa de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, junto con firmas que manifiesta son originales y respaldan una nueva convocatoria a elecciones "que son aproximadamente el número con el cual se pretende hacer ganar a uno de los candidatos." **SEGUNDO.-** El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución es el órgano que cuenta con competencia para conocer los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las Organizaciones Políticas. Conocido el recurso interpuesto, ante todo, es necesario asegurar si es de competencia del Tribunal Contencioso Electoral, tramitarlo y resolverlo. **TERCERO.-** Del análisis del expediente ingresado en este Tribunal, por el señor Dubal Guisamano Pantoja, candidato para Alcalde del cantón Río Verde de la Provincia de Esmeraldas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, en lo principal se observa: 1) Escrito de fecha 24 de mayo de 2009, ingresado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas el 27 de mayo de 2009, a las 19h35, con 29 fojas útiles, mediante el cual el señor Dubal Guisamano Pantoja, candidato a la Alcaldía de Río Verde por el Partido Roldosista Ecuatoriano, ejerce su derecho de impugnación de los resultados proclamados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, al haber encontrado según el impugnante errores e inconsistencias numéricas que detalla en su escrito, para que se proceda a su verificación y rectificación. (fs. 115-115a) 2) Resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de 29 de mayo de 2009, mediante la cual en relación a la impugnación de resultados numéricos del escrutinio provincial de la dignidad de Alcalde del cantón Río Verde, "resuelve con tres votos a favor y dos atenciones: **NEGAR POR IMPROCEDENTE**, las impugnaciones presentadas por los representante legales del partido PRE, al resultado del escrutinio provincial para la dignidad de alcalde del Cantón Río Verde" [SIC]. Conforme se observa de la razón de notificación sentada por el Secretario de la Junta Provincial Electoral, la resolución le fue notificada al sujeto político el 30 de mayo del 2009, a las 23h30. (fs.113-114 y 114 vlt.). 3)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes nueve de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a publicar el auto que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado

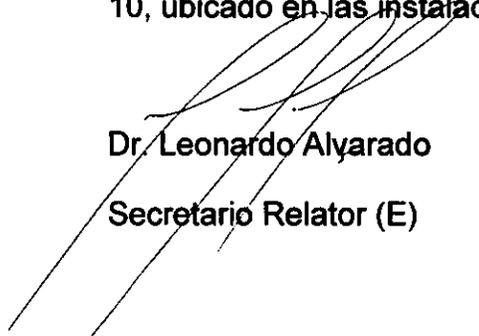
Secretario Relator (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes nueve de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cuatro minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contenciosos Electoral (www.tce.gov.ec), el auto que antecede. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado

Secretario Relator (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes nueve de junio, a partir de las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió notificar el auto que antecede, al señor Dubal Guisamano Pantoja en el casillero electoral N° 10, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado

Secretario Relator (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 123 -
esto
resulta

Quito, 09 de junio de 2009.

Of. N° 321-2009-TJ-SG-TCE.

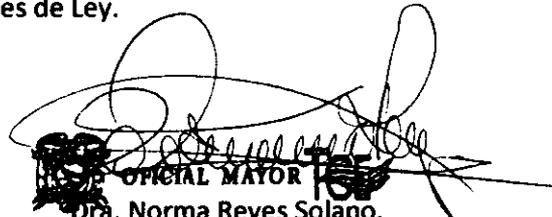
Señores:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS

Presente.-

Adjunto a la presente, remito la boleta de notificación del auto de fecha 09 de junio de 2009, las 12h45, dictado dentro de la causa N° 451-2009; para su conocimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.


OFICIAL MAYOR
Norma Reyes Solano
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Oficial Mayor.